ACUERDO NRO.03
FEBRERO 27 DE 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL EJECUTIVO MUNICIPAL LAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, SUSCRIPCIÓN CONVENIOS, Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO PARA CONTRATAR.

El Concejo Municipal de Campamento - Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 313 de la Constitución Política, 32 de la Ley 136 de 1994 (Modificada por la Ley 1551 de 2012), en concordancia con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

A) Que para la buena marcha de la entidad municipal se requiere de un Ejecutivo Municipal dotado de las autorizaciones plenas menester para su gestión.

B) Que acorde a la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral 3º, son funciones del alcalde municipal entre otras las siguientes: Dirigir la acción del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

C) Que para cumplir con el cometido constitucional encomendado en el artículo 315 numeral 3º se hace necesario el acompañamiento y apoyo del Concejo Municipal, mediante el otorgamiento de autorizaciones al ejecutivo, que garanticen su buen obrar en favor de las comunidades.

D) Que acorde al Artículo 313 numeral 3º de nuestra carta política, es el Concejo Municipal, el órgano competente para autorizar al alcalde para celebrar contratos.

E) Que conforme a lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal sólo puede limitar la autorización para contratar al ejecutivo a los casos que taxativamente se encuentran contemplados en su parágrafo 4° del artículo 18.

F) Que no obstante el otorgamiento de las autorizaciones para contratar, el ejecutivo municipal al momento de su utilización debe guardar los preceptos de las leyes vigentes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El señor alcalde del Municipio de Campamento – Antioquia cuenta con facultades constitucionales y legales para suscribir contratos y convenios, con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, observando siempre el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente, sin necesidad de autorización previa por el Concejo salvo en los casos expresamente señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal de Campamento deberá solicitar autorización previa del concejo municipal para la suscripción de los siguientes contratos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de las autorizaciones se adelantará mediante el procedimiento previsto para la aprobación de los Acuerdos Municipales que establezca el reglamento de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Campamento a los 27 días del mes de febrero del 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DUVAN ALIRIO FRONDA AGUDELO
Presidente del Concejo Municipal

LINA MERCEDES LOPERA CASAS
Secretaria el Concejo Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: la suscrita secretaria del honorable concejo municipal **HACE CONSTAR**, el presente acuerdo fue aprobado por La comisión tercera permanente es la encargada del estudio del presupuesto y hacienda pública y de ejercer las funciones normativas y de control político, en primer debate reglamentario el día 23 de febrero y en plenaria el día 27 de febrero de 2024.

LINA MERCEDES LOPERA CASAS
Secretaria

Recibido en la fecha 19 de febrero del 2024 a despacho

Sec Concejo secretaria Lina Lopera.

ALCALDIA MUNICIPAL

CAMPAMENTO (ANT.) EL 01 de marzo **del** 2024

PUBLIQUESE Y EJECUTESE. En original y dos copias a la dirección jurídica de la Gobernación del Departamento para efectos de revisión legal.

CUMPLASE

El Secretario Liliana F Rago

El Alcalde

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAMPAMENTO SECRETARIO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ALCALDIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPAMENTO.

HACE CONSTAR

Que el anterior acuerdo fue publicado por los medios de comunicación local de la municipalidad el día 1 de marzo del 2024 en tres aviso diarios diferentes

MUNICIPIO DE CAMPAMENTO.

CODIGO: 100

NRO: 03

PASE A: Alcaldia.

REMITIDO POR Lina Lopera